

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAC No. 632/22

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud a través de **Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales con radicado CAS No. 80.30.15219.2019 del 15 de agosto del 2019**, el señor **ROBERTO GÓMEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.856 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander), solicitó a la Corporación Autónoma Regional De Santander C.A.S., Sede Regional De Apoyo Enlace Bucaramanga, permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica **QUEBRADA LOS COLORADOS**, para beneficio del predio denominado predio **SAN PABLO**, ubicado en la vereda **CHANCHON**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER**, para uso doméstico y consumo humano de seis (06) personas permanentes, y actividad piscícola para quinientos (500) alevinos.

El peticionario presentó junto con el formulario de solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición y Libertad del predio **SAN PABLO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-13524, expedido el día 08 de agosto de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri (Santander).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante **ROBERTO GÓMEZ RUÍZ**.
- Consignación del Banco Agrario de Colombia con número de operación 16767821 del 12 de agosto de 2019, por un valor de **CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$108.087 M/CTE)**, por concepto de autoliquidación de tarifas de evaluación ambiental.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Con los anteriores documentos, se conformó y se dio apertura al **Expediente REB No. 210.20.00203-2019 de Concesión de Aguas Superficiales**, donde se adelantarán las diligencias administrativas correspondientes.

Que, con **Memorando No 427/99**, la Subdirección de Gestión Ambiental fijo los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica y la elaboración de Conceptos Técnicos, para otorgar Concesiones de Agua; dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C. A. S. así:

Tabla 1. MÓDULOS DE CONSUMO

Consumo una persona	0,002000 Lts/seg.
Abrevadero de una res	0,000600 Lts/seg.
Beneficio de una carga de café	0,000100 Lts/seg.
Porcicultura (un cerdo)	0,002000 Lts/seg.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 Lts/seg.
Avicultura (un ave)	0,000004 Lts/seg.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL -- SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157397
velez@cas.gov.co



NO. 002



NO. 003



NO. 004



NO. 005

23 ABR 2022



Riego de una hectárea

0,100000 Lts/seg

Que mediante con **Auto REB No. 00444-21 del 15 de octubre de 2021**, la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. admitió la solicitud presentada por el señor **ROBERTO GÓMEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.856 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander), tendiente a obtener concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **QUEBRADA LOS COLORADOS**, para beneficio del predio denominado predio **SAN PABLO**, ubicado en la vereda **CHANCHON**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER**, para uso doméstico y consumo humano de seis (06) personas permanentes, y actividad piscícola para quinientos (500) alevinos; y así mismo aceptó la autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental.

Que el contenido del **Auto REB No. 00444-21 del 15 de octubre de 2021**, fue notificado personalmente el día 06 de noviembre de 2021 **ROBERTO GÓMEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.856 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander).

Que a través del mismo Acto Administrativo, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., previa elaboración de los respectivos avisos contemplados en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la fuente hídrica **QUEBRADA LOS COLORADOS**, para beneficio del predio denominado predio **SAN PABLO**, ubicado en la vereda **CHANCHON**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER**; de cuyo resultado se profirió el **Concepto Técnico REB No. 00802-21 del 26 de noviembre de 2021**, obrante dentro del **Expediente REB No. 210.20.00203-2019 de Concesión de Aguas Superficiales**, transcribiendo los siguientes apartes de interés:

"(...)

En cumplimiento a lo ordenado por el coordinador de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga CAS, durante el día 06 de noviembre del 2021, se efectuó la diligencia de inspección ocular a la a la Fuente Hídrica QUEBRADA LOS COLORADOS, y el predio denominado SAN PABLO, ubicado en la Vereda CHANCHON, Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, Departamento de SANTANDER, donde se encontró la siguiente situación:

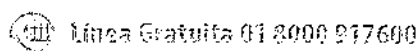
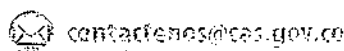
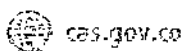
UBICACIÓN

*Se inicia recorrido por la vía que conduce Bucaramanga – San Vicente de Chucuri, hasta llegar al sector conocido como la Y, desde donde se toma la vía que conduce al municipio de Zapatoca por un trayecto de aproximadamente 14 kilómetros, se toma ramal a mano derecha para acceder al predio **San Pablo**, ubicado en la vereda **Chanchon**, municipio de **San Vicente de Chucuri**, departamento **Santander**, dentro de las siguientes coordenadas:*

PREDIO	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
	1079829.48	254956.68	1269.81	06°54'04.20"	73°21'18,74"	1269.81

DESCRIPCIÓN

Hidrografía: La corriente hídrica **QUEBRADA LOS COLORADOS**, aflora en el **PARQUE NACIONAL YARIGUIES** en terrenos con una amplia vegetación compuesta de vegetación nativa. La cual discurre en sentido Norte – Sur, presentando múltiples afloramientos, Se considera una corriente de agua de uso público y le corresponde a la autoridad ambiental su administración.



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N°36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co





632122

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos moderadamente ondulados a escarpados con pendientes entre el 20 y 50%.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en La Zona de vida bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores de 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año y con alturas entre 0 a 1.000

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, La Cobertura del predio es:

2. TERRITORIOS AGRICOLAS

2.4 Áreas agrícolas heterogéneas

2.4.4 Mosaico de pastos con espacios naturales.

Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentre en con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas, en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas. Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación de coberturas individuales los arreglos geométricos están relacionados con el tamaño reducido de los predios, las condiciones locales de los suelos, las prácticas de manejo utilizadas y las formas locales de tenencia de la tierra.

Constituida por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales En esta unidad, el patrón de distribución de las zonas de pastos y de espacios naturales no puede ser representado individualmente y las parcelas de pastos presentan un área menor a 25 hectáreas. Las coberturas de pastos representan entre 30% y 70% de la superficie total del mosaico. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o ripario, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Vegetación: Está representada por especies propias de la zona como Cedro (*Cedrela odorata*) Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Frijolito (*Schizolobium parahybum*) Nauno (*Albizia quachapele*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Guamo (*Inca sp*), Higuera (*Ficus sp.*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma pyramidale*) Patevaca (*Bauhinia sp.*), entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA

En el predio **SAN PABLO**, ubicado en la vereda **CHANCHON**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento **SANTANDER**, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

PREDIO SAN PABLO	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	X	Y	Z	X	Y	Z
	1079829.48	254956.68	1269.81	06°54'04.20"	73°21'18,74"	1269.81

Durante la visita de inspección ocular, se evidencio captación del recurso hídrico de la por medio de rejilla lateral en un caudal de **0,159 L/seg**, ubicada dentro de las siguientes coordenadas:

Captación	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	X	Y	Z	X	Y	Z
	1080527.30	254717.72	1362.31	06°53'56.39"	73°20'56,03"	1362.31

Durante la visita de inspección se evidencio que el predio San Pablo cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales "pozo séptico" para el debido tratamiento de la totalidad de



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

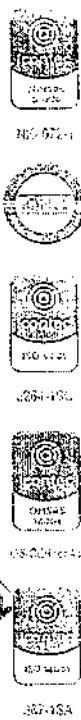
BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

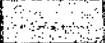
MALAGA
Calle 12 N° 9 -14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

19 FEB 2022





632/22

las aguas generadas dentro del predio, no se perciben malos olores o vectores que indiquen un mal funcionamiento del sistema de tratamiento.

CAPTACION Y DERIVACION DE LA CORRIENTE HIDRICA:

Aforos y Caudales Obtenidos: durante la visita de inspección se realizó el cálculo del caudal captado para beneficio del predio San Pablo, de la siguiente manera:

QUEBRADA LOS COLORADOS			
No.	Volumen (L)	Tiempo (seg)	Caudal (L/seg)
1.	2	5,30	0,3773
2.		5,15	0,3883
3.		5,23	0,3824
CAUDAL PROMEDIO			0,3826
20% REDUCCION EPOCA DE ESTIAJE			0,0765
20% CAUDAL AMBIENTAL			0,0612
CAUDAL BASE DE REPARTO			0,2449

REQUERIMIENTOS DEL USUARIO: durante la visita de inspección cular se evidencio que el recurso hídrico captado de la corriente QUEBRADA LOS COLORADOS, se destina para:

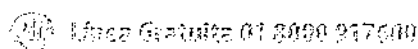
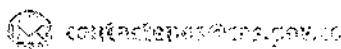
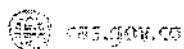
CONSUMO	MODULO L/S	REQUERIMIENTO	CAUDAL L/S
Consumo una persona permanente	0,0020	6	0,012
Piscicultura por m ² de espejo de agua	0,0004	108	0,043
CAUDAL SOLICITADO			0,0552

(...)"

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, los usuarios que se benefician de la corriente hídrica y los requerimientos presentados por el señor **ROBERTO GÓMEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.856 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander), para beneficio del predio **SAN PABLO**, ubicado en la vereda **CHANCHON**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER**, el caudal solicitado es de **0,0552 L/Seg**, equivalente al **22,53%** del caudal base de reparto calculado en **0,2449 L/Seg** de la corriente hídrica **QUEBRADA LOS COLORADOS**, se determina que es viable otorgar el caudal solicitado de la fuente hídrica debido a que las necesidades no superan el caudal base de reparto.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, y los requerimientos presentados por el señor **ROBERTO GÓMEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.856 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander), determina que es viable otorgar el caudal de la fuente hídrica **QUEBRADA LOS COLORADOS**, en un caudal de **0,0552 L/Seg**, equivalente al **22,53%** del caudal base de reparto calculado en **0,2449 L/Seg**, para uso doméstico y consumo humano de seis (06) personas permanentes, y actividad piscícola para quinientos (500) alevinos, en beneficio del predio denominado **SAN PABLO**, ubicado en la vereda **CHANCHON**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER**, donde el respectivo punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Captación	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	X	Y	Z	X	Y	Z
	1080527.30	254717.72	1362.31	06°53'56.39"	73°20'56.03"	1362.31



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel. 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mare@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co





76

032122

No obstante, y teniendo en cuenta que de la visita de inspección ocular realizada al predio que se pretende beneficiar de la presente concesión de aguas superficiales, se evidenció que actualmente la captación del recurso hídrico se realiza en un volumen de **0,159 L/seg**, este despacho requerirá al señor **ROBERTO GÓMEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.856 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander), para que únicamente capte el volumen de **0,0552 L/Seg**, equivalente al **22,53%** del caudal base de reparto calculado en **0,2449 L/Seg**, de conformidad con las necesidades expuestas dentro de su solicitud inicial.

Que se observó que, la corriente inspeccionada es un cauce natural, que se puede catalogar como de carácter público y legalmente concesionable por la Autoridad Ambiental.

Que los Avisos fueron respectivamente publicados en la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga fijados el día 15 de octubre de 2021 y desfijados el día 29 de octubre de 2021 y en la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucuri (Santander) fue fijado el día 14 de octubre de 2021 y desfijados el día 29 de octubre de 2021.

A su vez, se procedió a revisar la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. – Sede Regional Enlace Bucaramanga, encontrando diferentes usuarios que se abastecen de la mencionada corriente hídrica, así:

QUEBRADA LOS COLORADOS:

Exp	Asunto	Usuario/Infractor	Caudal otorgado (L/sg)	Tramite
0125-10	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	ROBERTO GÓMEZ RUÍZ	35	15/09/2015
0113-11	CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	J.A.C. CHANCHON – LOMA REDONDA	0,368 – 0,060 – 0,140	28/08/2016

Que así mismo procederá a requerir al señor **ROBERTO GÓMEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.856 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander), para que proceda a implementar pozo séptico dentro del predio aquí beneficiado y consecuentemente realizar mantenimientos periódicos del mismo, en un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de evitar la contaminación de los suelos, acuíferos y/o predios aledaños.

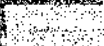
Que el señor **ROBERTO GÓMEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.856 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander), deberá disponer en su predio de llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.

Que el señor **ROBERTO GÓMEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.856 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander), beneficiario de la fuente hídrica **QUEBRADA LOS COLORADOS**, deberá velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de las franjas forestales protectoras, entendiendo como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno de 100 metros a la redonda de los nacimientos y 30 metros a lado y lado del lecho de la corriente.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.



29 ABR 2022



632/22

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 impone como fin esencial del Estado colombiano en que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 6 de la Constitución Política de 1991 demanda que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.

Que el Artículo 8º. de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales". colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 insta que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: "El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.



REG-073-1



0284-SC



05-029-0111



007-08



cas.gov.co



contactofenoxi@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL -- SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)202 3075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



6321

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

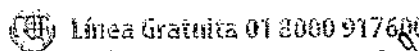
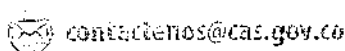
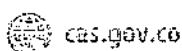
Que el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: numeral 4: Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de la concesión.

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera N° 9 - 14
Barrio Anquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

29 ABR 2022



632122

de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.”

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que “Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios; e
- i. Usos recreativos individuales.”.

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.7 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que “Variación del orden de prelación. La Autoridad Ambiental competente podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico - sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- a. El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- b. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- c. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- d. La preservación del ambiente, y
- e. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.”.

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.8 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que “Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.”.

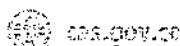
Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, consagra: “Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra “Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que según el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 997601

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 96 barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palma
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
baares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co





632122

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974...

Que los Artículos 2.2.9.6.1.3 al 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015, en materia de tasas por uso del recurso hídrico disponen que:

... ARTÍCULO 2.2.9.6.1.3. Sujeto activo. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.4. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

PARÁGRAFO. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.5. Hecho Generador. Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

PARÁGRAFO. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

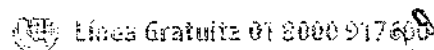
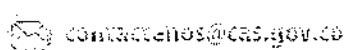
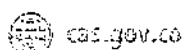
Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos...

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor **ROBERTO GÓMEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.856 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander), la



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MALAGA
Calle 12 N° 9 -14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



8 ABR 2022



6321

concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **QUEBRADA LOS COLORADOS**, en un caudal de **0,0552 L/Seg**, equivalente al **22,53%** del caudal base de reparto calculado en **0,2449 L/Seg**, para uso doméstico y consumo humano de seis (06) personas permanentes, y actividad piscícola para quinientos (500) alevinos, en beneficio del predio denominado **SAN PABLO**, ubicado en la vereda **CHANCHON**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER**, donde el respectivo punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Captación	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	X	Y	Z	X	Y	Z
	1080527.30	254717.72	1362.31	06°53'56.39"	73°20'56.03"	1362.31

PARÁGRAFO. El señor **ROBERTO GÓMEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.856 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander), a partir de la notificación del presente acto administrativo debe proceder a captar únicamente el caudal otorgado, so pena de las sanciones correspondientes establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al señor **ROBERTO GÓMEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.856 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander), para que en un término de 60 días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice la construcción de las obras hidráulicas, llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, garantizando el ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado, necesarias para la captación del caudal otorgado en la corriente hídrica **QUEBRADA LOS COLORADOS**, para beneficio del predio denominado **SAN PABLO**, ubicado en la vereda **CHANCHON**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto no se realice la construcción de las obras hidráulicas que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que el agua se utilizara para uso Pecuario (Piscicultura) es necesario que el señor **ROBERTO GÓMEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.856 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander), realice obras de estabilización de taludes a los lagos o pozos para evitar procesos erosivos y garantizar estabilidad de los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO. Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Consumo Humano, es necesario que el señor **ROBERTO GÓMEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.856 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander), utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al señor **ROBERTO GÓMEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.856 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander), para que en un término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el respectivo mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales pozo séptico y trampa de grasa en el predio denominado **SAN PABLO**, ubicado en la vereda **CHANCHON**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER**, y realizar los respectivos mantenimientos al mismo con el fin de evitar contaminación del suelo, corrientes superficiales, subterráneas y predios aledaños.

PARÁGRAFO: El mantenimiento aquí requerido sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico), deberán ser realizados con una periodicidad de 6 meses o conforme lo ameriten las circunstancias ambientales y sanitarias en aras de evitar





32122

colmataciones del sistema y contaminación ambiental al recurso suelo y acuíferos cercanos.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la presente concesión de agua, deberán velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la fuente hídrica **QUEBRADA LOS COLORADOS**, en lo que atañe a sus predios; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO SEXTO. Se advierte al aquí concesionario, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.
CAS.

ARTÍCULO NOVENO. Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado al Expediente REB No. 210.20.00203-2019 de Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.



100-07-21



100-07-21



100-07-21



100-07-21

129 ABR 2022



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 -14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
maiaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



632122

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento Ambiental a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte del señor **ROBERTO GÓMEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.856 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Advertir al señor **ROBERTO GÓMEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.856 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander), que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **ROBERTO GÓMEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.856 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander), en calidad de autorizado, quien se podrá localizar en el predio denominado **SAN PABLO**, ubicado en la vereda **CHANCHÓN**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER** — Teléfono 3114482962, y hágase entrega de una copia para su conocimiento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, proceda en Sede Administrativa, recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana S.A.O de la C.A.S, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
ANA CELINA CASTELLANOS MELANDIA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EXP RES. 210.20-00203-2019 CONCESIÓN DE AGUAS		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA	<i>[Signature]</i>
Revisó	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA	<i>[Signature]</i>
Vo.Bo.	SUB ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA	<i>[Signature]</i>

29 ABR 2022



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8
21 15:15:14 Cajero: brortega
VICENTE DE CHUCURI
5G Operación: 312061110
DE CONVENIOS
\$88.920.00
\$0.00
\$0.00
\$0.00

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS	
Numero de radicado:	80.30.14018.2023
Dependencia:	REB
Tipo de documento:	Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia envió:	OFICINA DE ENLACE BUCARAMANGA
Fecha: 03-08-2023	Folios: 1
Hora: 11:02	
Teléfono de la corporación: (607) 7240762	



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Leydi

21/10/2022 15:15:14 Cajero: brortega

Oficina: 6022 - SAN VICENTE DE CHUCURI
Terminal: B6022CJ0425G Operación: 312061110

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$88,920.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 91041856
Ref 2: ROBERTOGOMEZRUIZ
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Roberto Gomez Ruiz.
CC. 91.041856.501
TEL = 311-4482962.
Publicación Resolución SAO 000 632/22 29/04/2022
EXP = 203-19
Concesión Aguas